



024/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 17 JUL 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno"

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012, Artículo 15°. - (Carácter obligatorio, vinculante y valor jurisprudencial de las sentencias) I. "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA) "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."





Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes. j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 31 (Corrección de Errores) "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificada por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíbe la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento."

Que, la Ley Municipal N° 291, modificada por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I. "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autónoma N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se considere afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Mismo que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRÁMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 192, DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."







Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18 - (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 19 - (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20 - (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21 - (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 41 - (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 42 - (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...). III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO) - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA) - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 14 de abril de 2023 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", bajo referencia: "SOLICITA TRAMITE DE ASENTAMIENTO", a la cual adjuntan:

- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Apertura del Libro de Apertura correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 16 de marzo de 2020."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 23 de marzo de 2020."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 29 de julio de 2022."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 1 de marzo de 2023."
- Documento de Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecinos de la URBANIZACION LOS JARDINES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 22 de mayo de 2023.
- Documento de Autorización de asentamiento otorgado por vecinos de la URBANIZACION LOS JARDINES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", del mes de abril de 2023.







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- Croquis de Asentamiento de los puestos de venta correspondiente ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION".
- Lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION".
- Fotocopias de Cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION".
- Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 30 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/RAFA/308/2023 de fecha 12 de junio de 2023 emitido por Raquel Aracely Fernandez Acarapi TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentación en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 46/2015. Artículo N° 7 (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal y vigente".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/NI/317/2023 de fecha 12 de junio de 2023 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "REMISION DE TRAMITE".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/079/2023 de fecha 16 de junio de 2023 emitido por Edgar Colque Prado TECNICO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "En cumplimiento a la Ley General del Transporte No. 165, Ley Municipal No. 010/2013, Ley Municipal No. 291/2015, Decreto Municipal No. 046/2015, Decreto Municipal No. 009/2013 y conforme a lo desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente: **EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NI PEATONES YA QUE LA AVENIDA 23 DE MARZO ES UNA VÍA DE SEGUNDO ORDEN Y DE BAJO TRAFICO VEHICULAR.**".

Que, mediante Nota CITE: SMMU/256/2023 de fecha 19 de junio de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME".

Que, mediante informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/NHSV/476/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 emitido por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Av. 23 de marzo de la Urbanización Los Jardines del Distrito Municipal N° 8 se encuentra asentada la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" los días MARTES Y VIERNES de cada semana, en horario de 07:00 a.m. A 18:00p.m., la misma está conformada por una fila: FILA "A" CON 146 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 146 PUESTOS DE VENTA, que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/288/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 emitido por la Abg. Damaris Esther Acho Vásquez ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", asentado los días martes y viernes, en horario de 07:00a.m. A 18:00p.m. la misma está conformada por: Fila "A" con 146 puestos de venta, con una totalidad de 146 puestos de ventas con una dimensión de 2.00mts (largo) x 2.00mts. (ancho), de acuerdo al Informe Técnico con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/NHSV/476/2023, considerando que el asentamiento es en la avenida 23 de Marzo ubicada en la Urbanización los Jardines, del Distrito Municipal N° 8 mediante Informe con CITE: SMMU/DRMU/079/2023 se señala que no obstruye la circulación de vehículos, asimismo considerando el cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9 y en aplicación del Decreto Municipal N° 46/2015 Art. 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Art. 8 (Procedencia y Verificación), modificado por el Decreto Municipal 159/2022 se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, salvo mejor criterio de su autoridad."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVCI/096/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chavez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA REMISION DE TRAMITE A LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/DFM/033/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 emitido por el Abg. C. Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA PROSECUCCIÓN DE TRAMITE CONFORME CRITERIO LEGAL QUE REFIERE".

Que, cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 07/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS, Abg. C. Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA.

Que, mediante NOTIFICACION generado por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto, a los 21 (Veintiuno) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro años, a horas 09:50a.m., en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024, que en su parte resolutoria establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE", y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 007/2024, en Secretaría de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

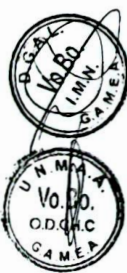
Que, mediante Nota con fecha de recepción 03 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrito por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 23 DE MARZO CRUCE VENTILLA "A", bajo referencia: "PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y OBJECCION CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024, QUE AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/YAVCI/025/2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Previamente a ingresar al análisis de fondo del recurso planteado, conforme lo establecido en la Ley 2341 Art. 41, se ha observado las siguientes observaciones, mismas que deben ser subsanadas la brevedad posible por los imponentes: - El Recurso de Revocatoria y Objeción contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nro. 007/2024, no consigna el domicilio, para efectos de notificación a la a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 23 DE MARZO CRUCE VENTILLA "A" (inc. c) de la Ley 2341.

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/057/2024 de fecha 09 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF. GAMEA/SMSC/AL/YAVCI/025/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 03 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrito por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA "VENTILLA - A", bajo referencia: "PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y OBJECCION CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024, QUE AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/YAVCI/026/2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Previamente a ingresar al análisis de fondo del recurso planteado, conforme lo establecido en la Ley 2341 Art. 41, se ha observado las siguientes observaciones, mismas que deben ser subsanadas a la brevedad posible por los imponentes: - El Recurso de Revocatoria y Objeción contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nro. 007/2024, no consigna el domicilio, para efectos de notificación a la a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA "VENTILLA - A", (inc. c) de la Ley 2341. - No se evidencia los adjuntos referidos FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE ELECCION,







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE POSESION, ni tampoco las cédulas de identidad de las personas que firman la solicitud, por lo que no se acredita la representación legal de la Asociación."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/054/2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF GAMEA/SMSC/ALYAVC/026/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 03 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrita por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CRUCE VENTILLA D - 8, bajo referencia: "PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y OBJECCION CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024, QUE AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/027/2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Previamente a ingresar al análisis de fondo del recurso planteado, conforme lo establecido en la Ley 2341 Art. 41, se ha observado las siguientes observaciones, mismas que deben ser subsanadas a la brevedad posible por los imponentes - El Recurso de Revocatoria y Objeción contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Nro. 007/2024, no consigna el domicilio, para efectos de notificación a la a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CRUCE VENTILLA D - 8, (inc. c) de la Ley 2341 - No se evidencia los adjuntos referidos FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE ELECCION, FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE POSESION, ni tampoco las cédulas de identidad de las personas que firman la solicitud, por lo que no se acredita la representación legal de la Asociación".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/055/2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF GAMEA/SMSC/ALYAVC/027/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 03 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrita por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA CRUCE VENTILLA "MODELO I", bajo referencia: "PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y OBJECCION CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024, QUE AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/028/2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Previamente a ingresar al análisis de fondo del recurso planteado, conforme lo establecido en la Ley 2341 Art. 41, se ha observado las siguientes observaciones, mismas que deben ser subsanadas a la brevedad posible por los imponentes - El Recurso de Revocatoria y Objeción contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Nro. 007/2024, no consigna el domicilio, para efectos de notificación a la a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA CRUCE VENTILLA "MODELO I", (inc. c) de la Ley 2341. - No se evidencia los adjuntos referidos FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE ELECCION, FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE POSESION, ni tampoco las cédulas de identidad de las personas que firman la solicitud, por lo que no se acredita la representación legal de la Asociación".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/056/2024 de fecha 09 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF GAMEA/SMSC/ALYAVC/028/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 03 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrita por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "LAS RETAMAS", bajo referencia: "PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y OBJECCION CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024, QUE AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/029/2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Previamente a ingresar al análisis de fondo del recurso planteado, conforme lo establecido en la Ley 2341 Art. 41, se ha observado las siguientes observaciones, mismas que deben ser subsanadas a la brevedad posible por los imponentes - El Recurso de Revocatoria y Objeción contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Nro. 007/2024, no consigna el domicilio, para efectos de notificación a la a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "LAS RETAMAS", (inc. c) de la Ley 2341. - No se evidencia los adjuntos referidos FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE ELECCION, FOTOCOPIA SIMPLE DE ACTA DE POSESION, ni tampoco las cédulas de identidad de las personas que firman la solicitud, por lo que no se acredita la representación legal de la Asociación".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/053/2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF GAMEA/SMSC/ALYAVC/029/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 17 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto suscrita por DHAWISS MICHAEL CHAMBI MARCA SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 23 DE MARZO CRUCE VENTILLA "A", LUIS EUSEBIO CONDORI CONDORI SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA VENTILLA - A", HILARIA HUANCA MAMANI SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CRUCE VENTILLA D - 8, ESTANISLAO VILLEGAS LLANCO SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA CRUCE VENTILLA "MODELO I", NELLY MAMANI CALLISAYA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "LAS RETAMAS" Y PEDRO LUIS PACO MAMANI SECRETARIO EJECUTIVO DE LA FEDERACION UNICA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS DEL SUR DE LA CIUDAD DE EL ALTO, quienes señala lo siguiente: "la federación única de comerciantes minoristas y vivanderos del sur de la ciudad de el alto a través de la presente nota junto a las asociaciones feria franca Ventilla-A) Cruce D-8, 23 de marzo -A) Modelo I), Las Retamas, representado por su ente matriz subsumamos de manera conjunta las observaciones. Domicilio procesal urbanización 25 de julio avenida Alejandria N° 8105, y en referencia al apersonamiento de actas de elección y posesión y cédulas de identidad la federación única de comerciantes minoristas y vivanderos del sur de la ciudad de el alto damos fe que todos los dirigentes de las 5 asociaciones que pusieron oposición que son dirigentes en pleno de derecho".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/035/2024 de fecha 18 de abril de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: "Siendo que mediante Nota con referencia "Subsanación", presentada en fecha 17 de abril de 2024, la Federación Unica de Comerciantes Minoristas y Vivanderos del Sur de la Ciudad de El Alto, refiere que la misma como ente matriz subsuma de manera conjunta las observaciones realizadas a los recursos interpuestos por las Asociaciones Feria Franca Ventilla - A, Cruce D-8, 23 de marzo A, Modelo I y Las Retamas, refiriendo como domicilio procesal el ubicado en la Urbanización 25 de Julio Avenida Alejandria N° 8105, asimismo, respecto a la acreditación de su representación legal, señala que la citada Federación da fe de las dirigencias de las 5 Asociaciones que presentaron oposición, indicando que los mismos son dirigentes vigentes. Consiguientemente, con la finalidad de dar continuidad al trámite, en virtud a la garantía del Debido Proceso consignado en la Constitución Política del Estado y Jurisprudencia vigente, se considera pertinente poner en conocimiento de la Asociación solicitante de autorización los recursos interpuestos, siendo que toda persona (natural o colectiva) debe tener el conocimiento oportuno, de todos los actuados que se generan dentro del proceso administrativo, en procura del respeto a las formas propias de cada trámite".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NE/063/2024 de fecha 19 de abril de 2024 emitido por el My. DIGP. Juan N. Pacheco Rios SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "NOTIFICACION INF GAMEA/SMSC/ALYAVC/035/2024".

Que, mediante Nota con fecha de recepción 26 de abril de 2024 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrita por miembros de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", bajo referencia: "RESPONDE RECURSO DE REVOCATORIA".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/ALYAVC/039/2024 de fecha 10 de mayo de 2024 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en ANALISIS Y CONCLUSION: Mediante nota presentada en fecha 26 de Abril de 2024 por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION, con referencia: "RESPONDE RECURSO DE REVOCATORIA", se solicita RECHAZAR INCOLUME EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Feria Cruce Ventilla Modelo I, Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Feria Cruce Ventilla D-8, Asociación de Comerciantes Minoristas Feria Franca "Ventilla A", Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Las Retamas y la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 23 de marzo Cruce Ventilla "A", así mismo el archivo definitivo de los obrados. Analizado nuevamente los antecedentes de solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", NO se evidencia observaciones, cumpliendo todo lo establecido en la Ley Municipal 291 y el Decreto Municipal 046, en tal virtud se emitió Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 007/2024 de fecha 20 de marzo de 2024. Las solicitudes de REVOCATORIA a la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 007/2024 interpuesta por las Asociaciones precedentemente mencionas, no cuentan con un argumento factico legal y no aclara cuales serian las ilegalidades, irregularidades ni las contravenciones e s ni las





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



contravenciones en las que hubieran incurrido la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", bajo este contexto, corresponde RECHAZAR LOS RECURSOS DE REVOCATORIA en contra de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 007/2024, y en consecuencia Confirmar totalmente la precitada Resolución que AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION" por no demostrar que se estaría afectando, lesionando o podría causar perjuicios a los derechos subjetivos o intereses legítimos de terceras personas individuales o colectivas (Art. 60 Ley 2341).

Que, cursa Resolución Administrativa N° 001/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 el My. DIGP. Juan N. Pacheco Ríos SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA

Que, mediante NOTIFICACIONES a las siguientes ASOCIACIONES: ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 23 DE MARZO CRUCE VENTILLA "A", ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA "VENTILLA - A", ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS CRUCE VENTILLA D - 8, ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS FERIA CRUCE VENTILLA "MODELO 1", ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "LAS RETAMAS" Y ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/024/2024 de fecha 11 de junio de 2024 emitido por Claudia Villalpando Tarrico ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCCION".

Que, mediante Nota CITE: DGAL/JUNMAA/AECM/050/2024 de fecha 08 de julio de 2025 emitido por el Abg. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/N/483/2024 de fecha 09 de agosto de 2024 emitido por el My. DIGP Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO HR-63371/2023 (SISCO) (REG. INT. SMSC) - ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES SEÑOR DE EXALTACION".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/092/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 emitido por Edgar Colque Prado TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA, quien señala en III DESARROLLO: "En corrección al informe SMMU/DRMU/079/2023 de fecha 16 de junio de 2023 emitido por Edgar Colque Prado TECNICO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA, empero de la revisión del pie de firma se evidencia que señala "TECNICO ADMINISTRATIVO DRMU-SMMU" aspecto que debe ser subsanado por la unidad responsable. Se hace la subsanación correspondiente según lo siguiente: DE: Edgar Colque Prado TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO. IV.- CONCLUSIÓN.- conforme a lo desarrollado en el presente informe, se hace la subsanación correspondiente al pie de firma del informe SMMU/DRMU/079/2023. Se sugiere la remisión del presente informe a conocimiento a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana para su análisis y consideración".

Que, mediante Nota CITE: SMMU/308/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, bajo referencia: "SU CONTENIDO".

Que, mediante fotostática simple de Nota GAMEA/SMSC/DFM/AL/MDAM/066/2024 de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, bajo referencia: "SOLICITUD DE EMISION DE CRITERIO LEGAL".

Que, mediante fotostática legalizada de Informe CITE: DGAL/JUNMAA/JMCM/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por Johnny Macario Chambi Yupanqui ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, quien CONCLUYE: "En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS). Asimismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto, se concluye y se considera que la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos que iniciaron y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N° 827 que en su artículo segundo señala las modificaciones a la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 párrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal y lo descrito en el DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 46/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 "USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/YCIP/784/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 emitido por Yalila C. Intipampa Pañagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Siendo que se dio cumplimiento a la nota con CITE: DGAL/JUNMAA/AECM/050/2024, se sugiere se remita a Asesoría Legal de la Dirección de Ferias para su correspondiente análisis del presente informe de Aclaración y Corrección para su correspondiente pronunciamiento".

Que, mediante informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLMG/328/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Margoth L. Morales Garabito RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "De lo precedentemente descrito y en apego al Artículo 31 de la Ley N° 2341, la suscrita concluye las observaciones identificadas mediante Nota CITE: DGAL/JUNMAA/AECM/050/2024 referente al punto primero. Segundo, cuarto y quinto, fueron aclarados y corregidos por las distintas unidades, considerando que estos son errores de forma que no afecta sustancialmente la Resolución Administrativa Municipal, emitida en el presente trámite".

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/48/2025 de fecha 4 de abril de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en CONCLUSIÓN: "En mérito a la explicación y análisis normativo realizado, se concluye que en la vía de revocación se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 001/2024 que resuelve el recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 007/2024, en cumplimiento al artículo 18, 19, 20, 21 del Decreto Municipal N° 014/2014; recomendando emitir la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría que resuelva el recurso de revocatoria y disponga dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 001/2024 por no ser el instrumento normativo adecuado para la resolución de asuntos administrativos que corresponden a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. Asimismo, emitida, notificada y ejecutoriada la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, remítase los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal, considerando que las observaciones identificadas mediante Nota CITE: DGAL/JUNMAA/AECM/050/2024 fueron aclarados y corregidos conforme a lo solicitado".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2025 de fecha 9 de abril de 2025 emitido por Wilmer Quisbert Laura DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA. ARTICULO PRIMERO. - "En aplicación al Artículo 59 párrafo I del D.S. N° 27113 Reglamento de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, en la vía de extinción por revocación DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 001/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, considerando que de acuerdo al procedimiento específico para la emisión de normas municipales reguladas por el Decreto Municipal N° 014/2014, la Resolución Administrativa N° 001/2014 no es el instrumento normativo adecuado para la resolución de asuntos administrativos que corresponden a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. ARTICULO SEGUNDO. RECHAZAR los recursos de revocatoria interpuestos por Directorios de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 23 de Marzo Cruce Ventilla "A", Asociaciones de Comerciantes Minoristas Feria Franca "Ventilla A", Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Cruce Ventilla D-8, Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Feria Cruce Ventilla "Modelo 1" y Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios las Retamas, en contra de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 007/2024, de 20 de marzo de 2024 que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la Asociación de Comerciantes Minoristas Ventilla Los Jardines "Señor de Exaltación" y, en consecuencia, CONFIRMA TOTALMENTE dicho acto administrativo".







## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Cursa REPRESENTACION DE NOTIFICACION generado por la Abg. Margoth I. Morales Garabito ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala lo siguiente: "Que, de los Recursos de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 007/2024 de 20 de marzo de 2024, en fecha 10 de abril de 2024 a horas 16:00p.m. me constituí al domicilio señalado por la parte recurrente a fs. 430, ubicado en Urb. 25 de julio Av. Alejandra N° 8105 del municipio de El Alto, a fin de notificar con la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 003/2025", diligencia de notificación que no pudo ser realizada ya que encontrándome en la ubicación señalada, la oficina que se encuentra instalada al fondo del parqueo de movildades se encontraba cerrada; por lo que se procedió conforme a lo dispuesto por el art. 40 del Reglamento a la Ley 2341, D.S. 27113. Al respecto se adjunta a la presente representación fotografías de la notificación."

Que, mediante Notificación generado por la Abg. Margoth I. Morales Garabito ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, que señala lo siguiente: "En la ciudad de El Alto, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticinco años, a horas 09:41 a.m., en cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 003/2025 de fecha 9 DE ABRIL DE 2024, que en su parte resolutoria establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE", conforme lo dispuesto en el Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la directiva de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", en dependencias de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/024/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala lo siguiente: "Cursa en el Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de ASENTAMIENTO COLECTIVO de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", en el cual cursa nota con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/050/2024 con REF.: "SU CONTENIDO". En atención a las observaciones realizadas por su autoridad, es menester poner a conocimiento que las mismas fueron subsanadas a través de los informes SMMU/DRMU/092/2024, CITE:GAMEA/SMSC/DFMUF/CIP/784/2024, CITE:GAMEA/SMSC/DFM/MLMG/328/2024, GAMEA/SMSC/AL/48/2025, y mediante la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2025; en relación a este último acto administrativo es pertinente hacer referencia al Decreto Municipal N°014/2014, que en su artículo 20 dispone: "la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es la norma jurídica emitida y firmada por el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el ejercicio de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y las asignadas mediante la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales", y que complementariamente o adicionalmente esta debe ser firmada por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores, comprendiéndose que para la emisión y vigencia de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaria obligatoriamente debe estar suscrita por el Secretario Municipal como condición sine qua non; concluyéndose así que la ausencia de la firma del Jefe de Unidad de Ferias en la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2025 de fecha 09 de abril de 2025, no afectaría la validez del acto administrativo, puesto que a la fecha de emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria citada, no se contaba con Jefe de Unidad de Ferias designado, situación que no se consideraría como impedimento válido para la continuidad de los trámites, en concordancia al principio de eficacia que rige en la administración pública, en tal sentido, no existiendo actuación alguna pendiente, se devuelve el presente trámite ante su autoridad para su prosecución."

Que, mediante Nota CITE: DGAL/UNMAA/AECM/029/2025 de fecha 03 de junio de 2025 emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL GAMEA, quien señala: "Conforme se tiene antecedentes cursa CITE: GAMEA/SMSC/AL/024/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 generado por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "DEVOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCIÓN"; así mismo se evidencia que se emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2025 que fue notificado en fecha 10 de abril de 2025, mismo que Resuelve el Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 007/2024; al respecto con carácter previo al análisis, revisión y tratamiento correspondiente por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, corresponde a la unidad organizacional competente bajo su dependencia, informar si cursa algún RECURSO JERÁRQUICO contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, toda vez que así lo establece el Artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez salvado este, se procederá con la revisión de antecedentes cursantes en el presente trámite."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/035/2025 de fecha 17 de junio de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta con Registro Interno N° 742/2023, correspondiente a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, y con la finalidad de continuar con el análisis legal pertinente respecto al trámite administrativo vinculado a la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2025, por la cual se resolvió el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 007/2024, se solicita muy respetuosamente disponga que la secretaria (personal administrativo) de su dependencia emita un informe expreso, indicando de manera clara si se ha presentado o no algún Recurso Jerárquico contra la mencionada resolución. La información requerida resulta necesaria y determinante para que la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, pueda dar curso a la revisión de fondo de los antecedentes del trámite, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual señala que el recurso jerárquico constituye la última instancia administrativa, y su existencia o ausencia define el agotamiento de la vía administrativa."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/JCC/001/2025 de fecha 18 de junio de 2025 emitido por Juan Chino Condori APOYO ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "En merito a lo expuesto se concluye que NO se ha registrado ni se realizó la recepción de ningún documento que tenga la naturaleza de Recurso Jerárquico vinculado con la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2025."

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/AL/037/2025 de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCIÓN."

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 10 de julio de 2025 en la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", bajo referencia: "ADJUNTO ACTA DE ELECCION Y POSESION DE DIRECTORIO", a la cual adjuntan:

- Cursa Certificación emitido por el Abg. Javier León Quispe NOTARIO DE FE PUBLICA N° 12 de fecha 09 de julio de 2025.
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta Asamblea General (Elección de Directorio) correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 24 de febrero de 2025.
- Cursa Certificación emitido por el Abg. Javier León Quispe NOTARIO DE FE PUBLICA N° 12 de fecha 09 de julio de 2025.
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACION", de fecha 14 de abril de 2025.

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-033/2025 de fecha 14 de julio de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en ANÁLISIS: "Conforme se tiene antecedentes en el presente trámite administrativo se puede advertir que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 20 de marzo de 2024 emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 007/2024 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN"; de la cual se puede evidenciar que dentro de la estructura de la Resolución el mismo fue generado invocando la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 y el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, cabe hacer mención que estos dos Decretos Municipales fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)" de fecha 29 de abril de 2024 - (PUBLICADO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024); sin embargo este último Decreto Municipal previniendo los trámites que fueron emitidos con anterioridad a su





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



vigencia incorpora la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, que señala: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."; bajo ese entendimiento se evidencia que la referida Disposición Transitoria Cuarta fue emitida bajo el principio de Ultractividad, que se entiende que una norma legal se aplica a los hechos ocurridos durante su entrada en vigor, es decir se debe seguir aplicando la norma al acto administrativo que hubiera sido presentado durante su vigencia, incluso si esta ha sido derogada o abrogada posteriormente; El Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al tema emite la Declaración Constitucional Plurinacional que señala "DCP 0072/2014 de 13 de noviembre, que estableció: "...la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis); sin embargo, se debe señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: 1) La aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, previendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución". 2) La Ultractividad de las leyes, este principio establece que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo, y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el art. 116. II de la CPE, cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y en consecuencia, sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables. Al respecto la SC 0440/2003-R de 8 de abril, estableció que: "...cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultraactividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado (...)", en ese sentido en el presente caso en particular se puede advertir que la SOLICITUD emitida por representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", fue recepcionada en fecha 14 de abril de 2023 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando así inicio al trámite administrativo con la norma específica como ser el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 31 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, vigentes en ese entonces, bajo ese contexto y la aplicación del Principio de Ultractividad el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento de inicio del trámite administrativo. Consiguientemente la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo) establece en su artículo 31 (Corrección de Errores). "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"; es decir la referida normativa prevé estos actos administrativos bajo la interpretación de que los actos administrativos pueden contener errores, y que los mismos pueden ser corregidos de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido, es decir en lo sustancial; en ese sentido se establece que el acto administrativo puede ser rectificado, en el presente caso objeto de análisis se establece que si bien en ciertos se habrían emitido informes los cuales consignaban errores en su transcripción estos fueron subsanados y/o corregidos. Por otro lado Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; consiguientemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.", mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente, 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable.", por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 párrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los interés del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal".

### POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR** en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 007/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", misma que se encuentra asentada en la Avenida 23 de Marzo de la Urbanización los Jardines del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, con un total de 146 puestos de venta, distribuidos en 1 Fila Fila "A" con 146 puestos de venta, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la referida Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES Y VIERNES de cada semana de horas 07.00 a.m. a 18.00 p.m., cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. (largo) x 2.00 mts. (ancho).".

**ARTICULO SEGUNDO. - Remítase** la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 07 de abril de 2022.

**ARTICULO TERCERO. - En aplicación** del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACION del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VENTILLA LOS JARDINES "SEÑOR DE EXALTACIÓN", es de CARACTER PROVISIONAL Y TEMPORAL, al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**UNICA. - Se abroga y deroga** toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

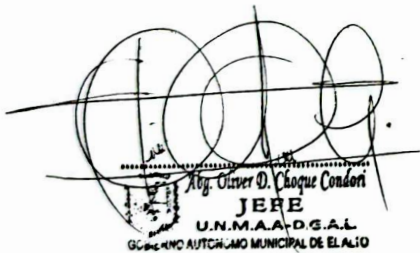
**SEGUNDA.** - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AECH  
C. de Despacho  
Secretaría Municipal  
DGAL

  
Irma Mamani Aguayo  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
M. Eva Copa Murga  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Abg. Oliver D. Choque Condori  
JERE  
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Adhemar E. Casimiro Montecosa  
ASESOR LEGAL  
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO